



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

307 : 683

43

14.08.90.

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 47/96, se caratula: "DIAS PEDRO RICARDO S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL COBRO DE HABERES EN LA E.P.E.T. N° 1", correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

En primer lugar, comienzo por sostener que la Fiscalía de Estado de la Provincia posee plena competencia para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida a actos presuntamente ocurridos en un establecimiento educacional que integra la estructura del Estado Provincial, en el que habría participado personal dependiente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

En este orden (de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa mencionada:

"ARTICULO 1°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

- a) investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado....;
- d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia;"

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO

Sentado lo anterior, corresponde ahora recordar que las presentes se iniciaron tras la denuncia que formulara ante ésta el Sr. Pedro R. Días quien, mediante el escrito que luce a fs. 1/2 de autos, puso en conocimiento del suscripto una situación que a su juicio amerita la intervención de este Organismo de Control.

Concretamente, denunció que una porción de su remuneración del mes de mayo, correspondiente a los servicios que presta en la E.P.E.T. N° 1, fue sustituida por un recibo, por idéntico monto, perteneciente al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, circunstancia ésta que, como se dijo, consideró irregular, a punto tal que instó la participación de esta Fiscalía respecto del asunto.

Merece aclararse que según los dichos del Sr. Dias, la suma le fue restituida por personal dependiente del Banco oficial, ello ante un reclamo que formulara en tal sentido.

Así las cosas, y luego de analizar la documental con que cuento, me encuentro en condiciones de sostener, y en tal sentido adelanto desde ya mi criterio, que no he verificado en el presente expediente la existencia de conductas que pudiesen resultar generadoras de responsabilidad penal, tal como lo entiende el denunciante.

En efecto, obra en mi poder una autorización por él suscripta, mediante la cual autoriza al Banco a efectuar por ante el Instituto Provincial de Vivienda los trámites del caso en procura de lograr que el I.P.V. descuenta de su liquidación de haberes la suma que él adeuda a la institución bancaria en concepto de cuota de un préstamo que oportunamente le fuera concedido.

De lo expuesto se colige que el denunciante conocía que una determinada suma le resultaría descontada de sus haberes correspondientes al I.P.V., motivo por el cual aprecio como infundada la denuncia realizada, ello, debido a que ha quedado claro que existió un error por parte de la entidad crediticia que, en lugar de gestionar la liquidación del descuento por ante el I.P.V.,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

procedió a realizarlo de manera directa de la remuneración que le correspondía como docente de la E.P.E.T. N° 1, pero que, en última instancia, descontó una suma que efectivamente se le adeudaba, habiéndola restituído - según los dichos del Sr. Dias - al advertir el error cometido.

En atención a lo precedentemente expuesto, soy de opinión que corresponde hacer saber a las autoridades de la institución bancaria que, en lo sucesivo, los descuentos que deba realizarse de la remuneración de los agentes dependientes del Estado no sean practicados de manera directa, sino que, previa autorización, se los refleje en la respectiva liquidación de haberes.

Posteriormente, deberá procederse al archivo de las presentes actuaciones, medida de la cual se dejará constancia en el registro respectivo.

A fin de materializar la conclusión a la que he arribado, seguidamente dictaré el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 43 /96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 22 JUL 1996

DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUÑE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEÓN
PRO SECRETARIO HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO